

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, PARA LA REGENERACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES DEGRADADAS MUNICIPALES.

SUMARIO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR POR LA DIPUTACIÓN.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 9.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 12.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 13.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 14.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 15.- VALIDACIÓN DE JUSTIFICACIONES.

ARTÍCULO 16.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 17.- NORMATIVA APLICABLE.

ANEXOS:

ANEXO I- Solicitud.

ANEXO II- Declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

ANEXO III- Designación de cuenta bancaria.

ANEXO IV- Declaración de otras ayudas.

ANEXO V- Justificación de la Subvención.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con los arts. 31 y 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias de esta Diputación garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Con el fin de clarificar las competencias municipales y evitar duplicidades con otras Administraciones, haciendo efectivo el principio de “Una Administración una competencia” la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) trata de definir con precisión las competencias que debe desarrollar la Administración Local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas.

Las competencias de los municipios en medio ambiente urbano, y en particular, en los parques y jardines públicos, queda recogida en la legislación vigente mediante:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre) que Modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 25.2.b) recoge que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el medio ambiente urbano, y en particular, en los parques y jardines públicos. Así mismo, obliga a los municipios, por sí o asociados, a prestar, en todo caso, el servicio de parque público, cuando el municipio es mayor de 5.000 habitantes.

De otro lado, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Artículo 9, apartado 14.h, atribuye a los ayuntamientos las competencias en la “La declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas”.

Estas competencias obligan a dar un enfoque mucho más municipalista y ambientalista, en una triple vertiente: público, provincial y sostenible.

Un carácter Público: Con la utilización de fórmulas de carácter público en la prestación de los servicios con la pretensión de alcanzar el interés general de los ciudadanos, por encima de posibles intereses privados.

Una competencia Provincial: Implementar la escala provincial para poder alcanzar una mayor eficacia, eficiencia y homogeneidad en la prestación de los mismos a los municipios.

Una orientación Sostenible: garantizando en todo momento la sostenibilidad del territorio, con un respeto absoluto al medio ambiente, de conformidad con la estrategia de lucha contra el cambio climático, con las Agendas 21 locales y provincial.

La situación económica actual supone un gran reto para la gestión de los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, que dificulta el mantenimiento de estos servicios de obligado cumplimiento, necesitando dar asistencia y cooperación jurídica y técnica según recoge el art. 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por parte de la Diputación de Granada.

Artículo 1.- Régimen Jurídico.

Esta Convocatoria de Subvenciones se regulará, además de por lo establecido en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio del año en curso de la subvención.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la presente Convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades locales de la provincia de Granada para la regeneración y mejora de zonas verdes degradadas en sus términos municipales, así como para el embellecimiento de los municipios con plantas de flor.

Se persigue el objetivo de prestar apoyo económico a los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada, que lo soliciten, para que, en uso de sus competencias, puedan regenerar y mejorar aquellas zonas verdes degradadas que tengan en sus términos municipales, con especies botánicas de plantas, que sólo podrán ser arboles, coníferas, palmáceas, arbustos y plantas de flor. Así mismo será objeto de la convocatoria el transporte de las mismas desde el lugar de la compra hasta el municipio.

Artículo 3.- Entidades Beneficiarias.

Podrán solicitar la adscripción a este programa, todos los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Granada, de población igual o inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten en el tiempo y forma que disponga la convocatoria y que entreguen la documentación justificativa del gasto, realizado en la correspondiente anualidad.

- a) Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias los municipios y ELAs de la Provincia de Granada que participen en esta Convocatoria y que realicen la actividad objeto de la subvención en el territorio provincial.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).
- c) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la LGS, se sustituirán por una declaración responsable de la parte solicitante, debiendo presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, a requerimiento del órgano instructor en un plazo no superior a 15 días.
- d) Las plantas han de haber sido adquiridas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso de la subvención, de conformidad con el apartado siguiente de este mismo punto.
- e) Las facturas tienen que tener fecha del año en curso de la subvención, siendo conformes con la normativa reguladora de la facturación.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, con carácter general las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con objeto de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de subvención (publicaciones, anuncios, folletos y material publicitario en general, etc.). A tales efectos en todas las actividades subvencionadas, se hará constar expresamente la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS, que se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto en la citada Ley.

Artículo 5.- Actividades a subvencionar por la Diputación.

Los municipios solicitantes, deberán presentar las facturas por el concepto subvencionable, y relativas al suministro de plantas realizadas en el año corriente, y según a lo establecido en el Artículo 2.- Objeto.

En cualquier caso, las facturas deben estar fechadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año corriente.

La documentación relativa a la solicitud de la subvención, Anexos I a IV y memoria de la actuación, solo debe ser presentada una vez, al solicitar la subvención.

El último día de admisión de facturas es el 31 de diciembre del año en curso de la subvención.

Artículo 6.- Criterios de admisibilidad y criterios objetivos de valoración para la asignación de los recursos.

A) Se considerarán requisitos inexcusables para la admisibilidad de las facturas los siguientes:

- Que la actividad se desarrolle, afecte y beneficie directamente a los municipios de la Provincia de Granada y se lleve a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso de la subvención.
- Que la actividad que se desarrolle se ajuste a lo establecido en el art. 5.
- Que los gastos (fecha facturación conforme a la normativa aplicable) por los servicios la compra de plantas se realice en el ejercicio del año en curso de la subvención.

B) Criterios objetivos de valoración para la asignación de los recursos. Se realizará la asignación de los recursos por orden de puntuación, conforme a la valoración de las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

B.1º.- Número de parques y jardines de las que dispone el municipio o ELA.

Número de parques y jardines	Puntuación
1 - 10	1
11 - 20	2
21 - 30	3
31- 40	4
41 - 50	5
51 - 60	6
61 - 70	7
71 - 80	8
81 - 90	9
91 - 100	10
+ 100	11

B.2º.- Número de metros cuadrados de los parques y jardines de las que dispone el municipio o ELA.

Número de metros cuadrados parques y jardines	Puntuación
1 – 10.000	1
10.001 – 20.000	2
20.001 – 30.000	3
30.001- 40.000	4
40.001 - 50.000	5
50.001 - 60.000	6
60.001 - 70.000	7
70.001 - 80.000	8
80.001 - 90.000	9
90.001 - 100.000	10
+ 100.000	11

B.3º.- Relación de metros cuadrados de los parques y jardines de las que dispone el municipio o ELA con respecto a los metros cuadrados totales del municipio.

Porcentaje de metros cuadrados parques y jardines	Puntuación
0 – 0,1	1
0,10001 – 0,2	2
0,20001 – 0,3	3
0,30001 - 0,4	4
0,40001 - 0,5	5
0,50001 – 0,6	6
0,60001 – 0,7	7
0,70001 – 0,8	8
0,80001 – 0,9	9
0,90001 - 1	10
+ 1,00001	11

Los datos para valorar estos criterios se tomarán del Sistema de información geográfica de la provincia de Granada (Siggra) de la Diputación de Granada, con datos a fecha de la publicación de esta convocatoria en BOP.

B.4º.- Habitantes de las Entidades Locales.

Número de habitantes	Puntuación
0 – 2.000	15
2.001 – 5.000	5
5.001 – 10.000	3
10.001 – 20.000	1

Se tomarán las cifras de población de los entes locales establecidas en el Convenio marco para la Concertación Local correspondiente al año en curso de la subvención.

Se realizará una valoración/listado con las Entidades Locales, que cumplen con los requisitos inexcusables para la admisibilidad, y ordenadas por orden de puntuación, en base a los siguientes criterios:

Primero, se asignarán recursos económicos a aquellas Entidades Locales que no han tenido nunca una resolución de aprobación de subvención para “LA REGENERACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES DEGRADADAS MUNICIPALES” de la Diputación de Granada, éstas Entidades Locales serán ordenadas por orden de puntuación. En caso de empate a puntos, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes. En caso de crédito sobrante:

Segundo, se atenderán aquellas Entidades Locales que ya han tenido una resolución de aprobación de subvención para la “LA REGENERACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES DEGRADADAS MUNICIPALES” de

la Diputación de Granada, éstas Entidades Locales serán ordenadas por orden de puntuación. En caso de empate a puntos, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes. En caso de crédito sobrante:

Tercero, se atenderán aquellas Entidades Locales que ya han tenido dos resoluciones de aprobación de subvención para la “LA REGENERACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES DEGRADADAS MUNICIPALES” de la Diputación de Granada, éstas Entidades Locales serán ordenadas por orden de puntuación. En caso de empate a puntos, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes. En caso de crédito sobrante:

Cuarto, se atenderán aquellas Entidades Locales que ya han tenido mas de dos resoluciones de aprobación de subvención para la “LA REGENERACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES DEGRADADAS MUNICIPALES” de la Diputación de Granada, éstas Entidades Locales serán ordenadas por orden de puntuación. En caso de empate a puntos, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes.

C) Una vez realizado el listado de municipios que cumplen con los requisitos inexcusables para la admisibilidad, se realizará una valoración de las solicitudes en base a los criterios establecidos en el artículo 6.b), lo que derivará en un listado con las Entidades Locales ordenadas por orden de puntuación. En caso de empate a puntos, se pondrá en primer lugar el municipio de menos habitantes.

Los recursos serán repartidos entre aquellos municipios o ELAs con mayor puntuación hasta la finalización del crédito disponible.

A todas aquellas Entidades Locales seleccionadas se les concederá una subvención de hasta el 100% del importe total del crédito solicitado, en atención a la siguiente tabla, según el tamaño de la población del municipio o entidad autónoma local.

El importe de la subvención (Aportación de Diputación) se calculará en función de la siguiente tabla:

Tabla 1	
Municipios de la provincia de Granada con población de derecho inferior a	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
2.000 habitantes	100 %
5.000 habitantes	90 %
10.000 habitantes	80 %
20.000 habitantes	70%

La Entidad Local, solicitará le sea concedida una ayuda por valor máximo de 1.000,00 € (IVA incluido). En caso de que en la solicitud se recoja una cantidad superior a 1.000,00 € (IVA incluido), se estimará como cantidad solicitada 1.000,00 € (IVA incluido).

Teniendo en cuenta el siguiente condicionado:

- El importe máximo de la aportación que hará la Diputación de Granada a cada municipio será el establecido en la Tabla 1, teniendo en cuenta el número de habitantes de los municipios, y el coste de las facturas presentadas y justificadas.
- Se tomarán las cifras de población de los entes locales establecidas en el Convenio marco para la Concertación Local correspondiente al año en curso de la subvención.

- La cuantía de la aportación no podrá superar, en ningún caso, el importe justificado por el municipio solicitante, invertido en los conceptos especificados en el art. 5, y abonados en la correspondiente anualidad.

En el caso de que una vez efectuada la asignación de recursos resultase crédito sobrante, se podrá reasignar dicho crédito entre todos los proyectos admitidos de manera proporcional, pudiéndose superar en dicho caso, los importes máximos establecidos en el cuadro anterior, y sin superar en ningún caso el 100% del importe global solicitado.

Artículo 7.- Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes de participación se presentarán por medios electrónicos, en la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), Apartado de Ayudas y Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se formularán conforme al modelo ANEXO I que acompaña a esta Convocatoria e irán dirigidas a la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal (Servicio de Sostenibilidad Ambiental).

Las solicitudes especificarán el importe solicitado (ANEXO I).

Asimismo, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- A) Declaración responsable del/a representante legal de la Entidad, de no concurrencia de las circunstancias previstas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, que le impediría ser beneficiario/a de una subvención pública.
- B) Declaración responsable respecto a las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS, de estar al corriente con el pago de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (ANEXO II).
- C) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del Ente Local. (ANEXO III).
- D) Modelo de declaración de otras ayudas junto con relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo fin o proyecto, procedentes de cualquier otro ente público o privado de ámbito nacional o internacional. (ANEXO IV).
- E) Memoria de actuación donde se recoja, al menos, el objetivo de la subvención, zona de actuación y adecuación medioambiental a la que se destina la plantación.

Artículo 8.- Plazo de Presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día después de la publicación de la convocatoria en el BOP y durará 15 días naturales.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación de Granada para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 9.- Financiación de la actividad.

La financiación de las actividades por parte de Diputación, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en la Aplicación Presupuestaria 201 17211 46200 del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio del año en curso de la subvención.

El presupuesto inicial para esta convocatoria de ayudas se establece en 60.000,00 €. Dentro de los créditos disponibles, se podrá establecer una cuantía adicional equivalente al 100% de la cuantía máxima estimada, sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de que las solicitudes superen el crédito disponible, se priorizarán en base a los establecido en el artículo 6.

La aportación económica que realice la Diputación del presupuesto total del proyecto de zonas degradadas, será por el importe máximo establecido en la tabla Nº1 del artículo 6 para cada proyecto, debiendo ser soportado el resto por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, las entidades solicitantes, declararán según el modelo establecido en el ANEXO IV, la solicitud o recepción de otras subvenciones que financien la actividad.

En ningún caso, la aportación económica podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros Entes Públicos o Privados, el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

Artículo 10.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El Órgano instructor del procedimiento es la Diputada de Medio Ambiente y Protección Animal, que estará asistido por una Comisión de Valoración, como órgano de asistencia técnica y asesoramiento del mismo.

La Comisión de Valoración, que tendrá carácter permanente durante la tramitación del procedimiento, estará compuesta por personal técnico del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y será la encargada de valorar las solicitudes presentadas, así como cualquier otra cuestión que se pueda plantear durante el proceso, estando constituida por los siguientes miembros:

- *D. Rafael Gómez Ayala.*
Jefe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental.
- *D. Rafael Jiménez Álvarez.*
Jefe de Sección de Vivero Provincial.
- *D. Salvador Cabezas Santiago.*
Encargado de Jardinería de Vivero Provincial

Por último, la Comisión de Valoración emitirá un informe técnico en el que constará la valoración de las solicitudes presentadas y las entidades beneficiarias, con indicación del importe asignado a cada una de ellas.

A la vista del informe de la Comisión se realizará propuesta de resolución por la Diputada de Medio Ambiente y Protección Animal, que se someterá a fiscalización previa de la Intervención.

Actuará como Presidente de la Comisión, el Jefe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y como Secretario de la misma, el Jefe de Sección de Vivero, a quien corresponderá:

- a) La recepción de la documentación.
- b) El seguimiento del proceso técnico que conlleve el desarrollo de la Convocatoria.
- c) Levantar acta de las reuniones de la Comisión de Valoración.

Artículo 11.- Resolución Definitiva.

A la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración y la Propuesta de Resolución formulada por el órgano instructor, el Presidente de esta entidad, con la asistencia de la Junta de Gobierno dictará Resolución, determinando la relación definitiva de entidades y eventos subvencionables, señalando su

cuantía. Esta Resolución, que agota la vía administrativa, se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Comisión de Valoración, en el que conste que según la información que obra en su poder, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para recibir las misma.

La resolución definitiva concediendo las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Ésta será motivada de conformidad con lo dispuesto en la presente Convocatoria, debiendo quedar en todo caso acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopta.

Artículo 12.- Pago de las Subvenciones.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya señalado en el ANEXO III que acompaña a la solicitud.

La persona perceptora de la subvención y la titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro.

Artículo 13.- Justificación de la Subvención.

Es obligación de las entidades beneficiarias, justificar la realización de la actividad, mediante la presentación de las correspondientes facturas, tal y como se describe en el art. 5.

Los gastos deberán encajar con los objetivos de la subvención y la memoria presentada, quedando excluidos todos aquellos que no se adecuen a los mismos.

La obligación de justificar se extiende a la totalidad del proyecto presentado, debiendo justificarse el 100%. La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto cumplimentándose el ANEXO V que contendrá los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Memoria explicativa de la realización de la actuación subvencionada, con un máximo de 5 folios por una cara, interlineado simple y letra Arial Nº11, que deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - 1) Nombre de la Entidad.
 - 2) Actividades realizadas contenidas en la memoria, con fotografías de las mismas.
 - 3) Resumen económico, que indique la cantidad prevista, la percibida, y las posibles diferencias entre una y otra y los gastos de la actividad.

- b) Relación de justificantes de las facturas de los gastos realizados con cargo a la subvención, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en el anexo V y la documentación acreditativa del pago. Esta relación deberá ser suscrita por la Intervención o Secretaría/Intervención de la Entidad Local correspondiente.

Las facturas deberán adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deben estar fechadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año corriente.

- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, contemplados en el Anexo V y suscrito por la Intervención o Secretaría/Intervención de la Entidad Local correspondiente.
- d) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la presente Convocatoria.

13.1.- Plazo de Justificación.

El plazo máximo para justificar la subvención otorgada finalizará el día 31 de marzo del año siguiente al de la publicación de la Convocatoria en BOP. En cualquier caso, sólo se podrá iniciar la presentación de la justificación tras la fecha de cobro de la subvención otorgada y siempre que se haya realizado en su totalidad la actividad subvencionable.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen los derechos de terceros, art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

13.2.- Periodo Subvencionable.

Serán subvencionables los gastos realizados en el año en curso de la subvención, entendiéndose la fecha de la factura en dicho ejercicio como gasto imputable al mismo.

13.3.- Lugar de Justificación.

Las justificaciones irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, especificando "Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal" y se presentarán en la misma forma indicada para la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se usará el mismo expediente electrónico generado en el inicio de la solicitud para incorporar la documentación requerida que justifique el proyecto, según el procedimiento referido en el artículo 7 de esta Convocatoria.

Artículo 14.- Validación de justificantes.

Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la validación de justificantes de pago se realizará presentando documentos que acrediten su autenticidad, mediante el Anexo V.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 15.- Reintegro de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las cantidades otorgadas según se expresa a continuación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no ejecutadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la financiación sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la subvención.

- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Entidades beneficiarias con motivo de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidas.
- e) Renuncia de la Entidad beneficiaria.
- f) Alteración sustancial de la memoria, estudio o proyecto que sirvió de base a la concesión, salvo autorización expresa de modificación por la Diputación de Granada.
- g) La paralización de la actividad o inversión, que suponga un grave retraso o incumplimiento total del programa y calendario previstos, salvo justificación expresa y suficiente a juicio de las diferentes Delegaciones de la Diputación de Granada participantes en el proceso, y siempre que no se deba a causa imputable a la Entidad beneficiaria de la subvención.
- h) Por cualquier otra circunstancia que se haya hecho constar en la resolución de la subvención, atendiendo a la naturaleza de la actividad o inversión concertada.
- i) Igualmente, en el supuesto de que la financiación subvencionada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad.
- j) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación.
- k) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en esta Convocatoria.

Así mismo, aquellas entidades locales que, en base a la previsión de gasto calculada (art. 5), hayan sido subvencionadas por un importe superior al que puedan justificar documentalmente, deberán reintegrar el exceso percibido, sin que por ello les sea exigible interés de demora alguno.

Artículo 16.- Normativa Aplicable.

La presente convocatoria de subvenciones se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial de Granada para el ejercicio del año en curso de la subvención.